



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Nueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 02 001 2019 00066 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO
Demandado	HUMBERTO PINEDA GIRALDO
Providencia	2022 – I 326
Asunto	Acepta Cesión de derechos

CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO informó que cedió las obligaciones que son ejecutadas dentro del presente proceso, transfiriendo los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO en favor de INVERSIONES R.P.G. S.A.S., contraídas por HUMBERTO PINEDA GIRALDO¹.

I. PETICIÓN

Reconocer como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO a la cesionaria INVERSIONES R.P.G. S.A.S.

II. ANTECEDENTES

CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de HUMBERTO PINEDA GIRALDO, por la obligación contenida en tres pagarés sin número, con fechas de creación el 27 de abril de 2018²; profiriéndose auto de seguir adelante la ejecución el 19 de noviembre de 2020³.

III. CESIÓN DEL CRÉDITO A INVERSIONES R.P.G. S.A.S.

La cesión de un crédito es un negocio jurídico en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el sujeto activo de la relación. En otras palabras, un tercero cesionario adquiere la posición de acreedor con todos los derechos y las obligaciones señalados en el contrato, con quien el deudor habrá de entenderse en lo sucesivo para su satisfacción.

En el caso particular INVERSIONES R.P.G. S.A.S., adquiere la condición de cesionario en las obligaciones pactadas en los pagarés presentados para el cobro a CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO, por las obligaciones adquiridas y no pagadas de HUMBERTO PINEDA GIRALDO. Teniendo en

¹ PDF 94

² PDF 01 p 11-16/50

³ PDF 21



cuenta lo anterior quedaría como demandante dentro el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia INVERSIONES R.P.G. S.A.S. como acreedor.

Con la cesión del crédito realizada entre CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO e INVERSIONES R.P.G. S.A.S., esta última pasa a ocupar la posición del acreedor, en las mismas condiciones y cuantía que se produjo la subrogación, tales como: capital, tasa de interés, plazo.

De esta manera, se aceptará la cesión del crédito que hace CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO y que mediante acto de parte cedió la obligación a su favor a INVERSIONES R.P.G. S.A.S., en la forma antedicha. En conclusión, habiéndose cedido el referido derecho de crédito, tal situación habilita a INVERSIONES R.P.G. S.A.S. como cesionaria para ocupar el lugar del CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO.

IV. RECONOCIMIENTO DE APODERADO.

JUAN DAVID ATEHORTÚA ESCOBAR, actuando como representante legal de INVERSIONES R.P.G. S.A.S., confiere poder a JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO, abogado inscrito, teniendo que este documento cuenta con nota de presentación personal en notaría y con este fue allegado certificado de existencia y representación legal de dicha entidad donde se indica que JUAN DAVID ATEHORTÚA ESCOBAR es su representante legal

En ese orden de ideas, se reconocerá personería para actuar al abogado JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO en los términos del poder a él conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada entre CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO como cedente e INVERSIONES R.P.G. S.A.S. como cesionaria, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e15cbe3961e55d2ed6e4e3da6f867d247af52e0741e3091e59af8a6aa9c15a**

Documento generado en 09/11/2022 04:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**